



# UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

CIUDAD DE MÉXICO



Comunicación Oficial  
29·febrero·08

**415**

Comunicación Oficial | 415

## RECTORÍA

### PUNTAJE DE ADMISIÓN

El señor Rector resolvió establecer los siguientes mínimos en el puntaje requerido en el proceso de admisión del período Otoño 2008: para Arquitectura 7000 puntos; para Comunicación 6800; para Derecho y para Administración de Negocios Internacionales, 6700; para Diseño Industrial 6500; y para las demás licenciaturas 6300.

Comunicación Oficial | 415

## DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

### POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES EN LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO

#### I.- INTRODUCCIÓN

Está científicamente probado y aceptado que fumar tabaco produce efectos nocivos al fumador, así como a la salud de las personas que se ven obligadas a inhalar el humo generado por el tabaco.

La Universidad Iberoamericana Ciudad de México (UIA), consciente y responsable de fomentar y garantizar los valores de respeto, libertad e integridad, propios de su *Ideario*, y con fundamento en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004 y modificada mediante decretos publicados en la Gaceta Oficial del DF el 1 de noviembre de 2007 y el 11 de enero de 2008), la cual obliga a la UIA y a todos los miembros de su comunidad universitaria; establece las presentes Políticas, las cuales son de carácter general y obligatorias para todas las personas que hagan uso de las instalaciones de la UIA.

#### II. OBJETO

Las presentes *Políticas* tienen como objeto garantizar el derecho a la salud de las personas, al asegurarles su derecho a un ambiente libre de humo de tabaco en las instalaciones de la UIA. Para ello, la UIA, a través del presente documento, establece los espacios en los cuales está estrictamente prohibido fumar y determina algunos espacios para poder fumar, respetando así el derecho de cada individuo.

III.- ÁREAS DE LA UIA EN LAS CUALES ESTÁ ESTRICCTAMENTE PROHIBIDO FUMAR

- a) Prohibición de fumar en espacios públicos cerrados

Está estrictamente prohibido fumar en los siguientes lugares públicos cerrados: salones de clase y aulas, pasillos, auditorios, biblioteca, enfermería, elevadores, escaleras, baños, vestíbulos, laboratorios, talleres, instalaciones deportivas cerradas, salas de espera, oficinas no privadas (es decir que no sean cubículos individuales), cafeterías y comedores, en las oficinas privadas en las cuales no se pueda garantizar el aislamiento del humo del tabaco, y en general en cualquier espacio de uso público techado.

IV.- ÁREAS DE LA UIA EN LAS CUALES SE PERMITE FUMAR

- a) Áreas de comedores y cafeterías

Únicamente se podrá fumar en las áreas abiertas (terrazas y mesas exteriores) de los comedores y cafeterías, mismas que se identificarán como áreas de fumar.

- b) Áreas de oficinas y espacios privativos

Está permitido fumar esporádicamente en oficinas, siempre y cuando éstas sean individuales y permitan aislar el humo del tabaco (es decir, que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas). En estos casos, el fumador deberá evitar que el humo llegue a otros espacios públicos. Lo establecido en este inciso está sujeto a la condición de que los fumadores no generen molestias a sus compañeros de trabajo.

## c) Áreas abiertas

Está permitido fumar en áreas o espacios públicos, siempre y cuando éstos sean abiertos, y no formen parte de las áreas restrictivas en donde esté expresamente prohibido fumar de conformidad con el presente documento.

## V.- SANCIONES

El incumplimiento de alguna de las disposiciones de las presentes Políticas, será sancionado por las autoridades de la UIA de conformidad con el documento titulado Delegación de autoridad en materia de disciplina relativa al orden, los valores personales y comunitarios (publicado en *Comunicación Oficial* número 405 el 23 de marzo de 2007).

### a) Alumnos

Para los alumnos, el incumplimiento de las presentes Políticas se considerará una falta ético-disciplinaria de conformidad con el documento titulado Delegación de autoridad en materia de disciplina relativa al orden, los valores personales y comunitarios.

En este sentido, corresponde a la Dirección General del Medio Universitario aplicar las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

- Amonestación oral
- Amonestación escrita
- Condicionamiento
- Suspensión
- Expulsión definitiva

**b) Personal académico y prestador de servicios profesionales docentes**

En caso de incumplimiento del personal académico y de los prestadores de servicios profesionales docentes, las sanciones podrán ser las siguientes, según la gravedad de la falta:

- Amonestación
- Suspensión temporal
- Rescisión de la relación contractual

Corresponde al director de la Unidad Académica o entidad correspondiente en primera instancia y al director de Recursos Humanos en segunda instancia, imponer las sanciones al personal académico y a los prestadores de servicios profesionales docentes.

**c) Personal administrativo y de servicio**

Para el caso del personal administrativo y de servicio, corresponde al director del área correspondiente en primera instancia, y al director de Recursos Humanos en segunda instancia, aplicar las siguientes sanciones, según la gravedad del caso y conforme al Reglamento Interior de Trabajo:

- Amonestación oral
- Amonestación escrita
- Suspensión temporal
- Rescisión de la relación contractual

El procedimiento para la aplicación de sanciones será el establecido en el documento Delegación de autoridad en materia de disciplina relativa al orden, los valores personales y comunitarios para las faltas ético-disciplinarias.